



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02542-2017-PA/TC
LIMA
ZORELINDA MONDRAGÓN CALLE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Zorelinda Mondragón Calle contra la resolución de fojas 153, de fecha 19 de abril de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia emitida en el Expediente 03863-2009-PA/TC, publicada el 12 de abril de 2010 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo en la cual los demandantes solicitaban el pago del beneficio del seguro de vida que les correspondía por fallecimiento en acto de servicio del causante, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-87-IN, en función de 600 sueldos mínimos vitales. El Tribunal advirtió que el pago del seguro de vida se había efectuado correctamente porque al haberse producido el evento dañoso el 4 de febrero de 1993 correspondía efectuar el cálculo según el Decreto Ley 25755, que estableció el seguro de vida en un monto equivalente a 15 unidades impositivas tributarias (UIT), y aplicar la Resolución Ministerial 370-92-EF/15, vigente en aquel entonces, que fijó la UIT en S/ 1350.00, importe que multiplicado por 15 da como resultado la suma de S/ 20 250.00.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02542-2017-PA/TC
LIMA
ZORELINDA MONDRAGÓN CALLE

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03863-2009-PA/TC, toda vez que la demandante solicita que se le pague el beneficio del seguro de vida que le corresponde por haber fallecido el causante en acto de servicio el 4 de febrero de 1993, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-87-IN, en función de 600 sueldos mínimos vitales. Sin embargo, no es posible estimar tal pretensión, porque al haberse producido el fallecimiento del causante en dicha fecha, el cálculo del seguro de vida debe efectuarse aplicando el Decreto Ley 25755.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL